

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Seis de Murcia

14226 Autos número 683/2003.

N.I.G.: 30030 4 0004931/2003.

Número autos: Demanda 683/2003.

Número ejecución: 200/2003.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Mahjoub Errami y Juan Ginés Ródenas Hernández.

Demandados: Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 200/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mahjoub Errami y don Juan Ginés Ródenas Hernández contra la empresa Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 02-12-03, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«**Primero.-** Acumular a la ejecución 200/03 la que se ha registrado con el número 202/03 de este Juzgado frente al común deudor Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L.

Segundo.- Despachar la ejecución solicitada por don Mahjoub Errami y don Juan Ginés Ródenas Hernández, contra Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L., por un importe total de 5.552,53 euros de principal, correspondiendo 775,41 euros para don Mahjoub Errami y 4.777,12 euros para don Juan Ginés Ródenas Hernández, más 944,11 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

Tercero.- Trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado

por el concepto se devolución por el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, S.A., c/c número 3128 0000 64 0200 03, sito en Avenida de la Libertad, s/n., de Murcia, Oficina 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

Cuarto.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 2 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial.